

Expte.

DI-1071/2011-5

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CANTAVIEJA
44140 CANTAVIEJA
TERUEL**

SUGERENCIA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 15 de junio de 2011 tuvo entrada en esta Institución una queja cuyo número de referencia es el que consta en el encabezado de esta resolución.

En la misma se hacía alusión a los siguientes hechos:

La casa situada en el nº 1 de la c/ Mayor de Cantavieja fue rehabilitada en el año 2004 de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Provincial de Patrimonio al estar integrada en un conjunto BIC.

Una de las fachadas y cubierta de dicha finca da a la Plaza Cristo Rey de la localidad. En esta plaza, por la festividad de San Antonio, el Ayuntamiento coloca hogueras que desprenden, dado su tamaño y los materiales empleados para que ardan, un excesivo calor causando importantes daños en el alero de la fachada de la finca indicada -que es de madera-, así como en los dinteles y puertas de los balcones. En ocasiones, la resina desprendida ha llegado hasta el suelo.

La titular de la finca se ha dirigido tanto al Ayuntamiento de Cantavieja como a la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Aragón solicitando que se adopten medidas para evitar los daños que, cada año, viene sufriendo el inmueble en cuestión como consecuencia de las hogueras así como para que se reparen los causados, con resultado infructuoso.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron con fecha 21 de junio de 2011 escritos al entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón así como al Ayuntamiento de Cantavieja en los que se recababa la siguiente información:

-medidas adoptadas por las citadas Administraciones dirigidas a garantizar que las hogueras realizadas en la Plaza Cristo Rey para celebrar la festividad de San Antonio no causen perjuicio alguno al inmueble indicado.

-medidas adoptadas por las citadas Administraciones para la reparación de los daños ya sufridos en la finca por el mismo motivo.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento de Cantavieja se recibió el 5 de julio de 2011, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“Recibido en este Ayuntamiento escrito por el que se nos comunica que se ha producido una reclamación por la celebración de la festividad de San Antonio con el encendido de una hoguera en la Plaza Cristo Rey y debido a los daños que ésta produce en la casa situada en el nº 1 de la C/ Mayor de Cantavieja,

Tengo a bien informarle que los representantes de este Ayuntamiento se reunieron con el Sr. AAA, propietario de la vivienda, para adoptar una serie de medidas y así evitar posibles daños, medidas que fueron ratificadas y aprobadas por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de enero de 2006 y que son las siguientes:

- la hoguera tendrá una altura máxima de 4 metros.*
- solamente se echará el gasóleo necesario para que prenda el fuego.*
- se colocará en el centro de la Plaza.*

Que en la misma plaza también se ubica el Ayuntamiento y la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, edificios que no han sufrido daños con el encendido de las hogueras, señalando además, que somos los primeros interesados en que éstos no se produzcan.

Que los daños reclamados por la propietaria de la vivienda consisten en desprendimiento de resina, pero efectuadas las revisiones oportunas se ha observado que en todas las obras nuevas donde la madera está recién puesta y pintada ésta desprende resina y no se debe al encendido de la hoguera.

No obstante el Ayuntamiento velará porque las normas fijadas se cumplan y por evitar los posibles daños que se puedan producir.”.

CUARTO.- La respuesta del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, tras dos recordatorios formulados en fechas 1 de agosto y 19 de septiembre de 2011, se recibió el 14 de octubre de 2011, y en ella se hace constar, textualmente, lo siguiente:

En relación con el expediente de queja DI-1071/2011-5, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:

La Villa de Cantavieja fue declarada Conjunto Histórico-artístico por Real Decreto 2375/1981, de 20 de agosto (Boletín Oficial del Estado el día 22 de octubre de 1981), actualmente denominada Conjunto Histórico. Esta figura se encuentra incluida dentro de la categoría de Bien de Interés Cultural, figura de máxima protección de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Según se dispone en el artículo 46 del citado texto legal hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, el otorgamiento de licencias para la realización de obras o actividades dentro de la delimitación del Conjunto precisa resolución favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

La Plaza Cristo Rey o Plaza Mayor, donde se realizan las hogueras en conmemoración de San Antonio, se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Cantavieja.

Las intervenciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación con las hogueras de San Antonio que se celebran en el municipio de Cantavieja son

las siguientes:

1°.- El 20 de octubre de 2005, el Director General de Patrimonio Cultural remite un escrito al Ayuntamiento de Cantavieja manifestando que ha tenido conocimiento de la celebración de hogueras por la festividad de San Antón en la Plaza Mayor de Cantavieja que causan daños a los inmuebles, quemando elementos de aleros y fachadas, e instándole a que repare los daños ocasionados y que adopte en el futuro las medidas necesarias para evitar perjuicios en los inmuebles de la plaza.

2°.- El 1 de febrero de 2006 se recibe un escrito por parte de la propietaria de una vivienda sita en la Plaza Mayor, manifestando que se permiten determinados usos que producen desperfectos en los inmuebles y que se realizan hogueras en dicha plaza causando daños en los inmuebles.

La Dirección General remitió un escrito al Ayuntamiento de Cantavieja con fecha 8 de febrero de 2006 comunicándole que se abstuviera de realizar cualquier actividad que pueda producir daños en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

A este escrito el Ayuntamiento de Cantavieja respondió el 24 de febrero de 2006 con un escrito en el que comunicaba que, ante la reclamación en el 2005, se adoptaron ese año una serie de normas aceptadas por el único propietario particular existente en la plaza (adjuntan acuerdo de 26 de enero de 2005) y que en el 2006 aseguraban que no se había producido ningún daño.

3°.- El 11 de enero de 2007, ante una denuncia telefónica, el Director General de Patrimonio Cultural remite nuevamente un escrito al Ayuntamiento de Cantavieja reiterando el contenido de los anteriores y exponiendo que para poder celebrar las hogueras en la plaza deberá remitir su propuesta, con las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, para su aprobación por la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Teruel.

No obstante, dados los antecedentes existentes, la Dirección General de Patrimonio Cultural solicita un informe técnico a la arquitecto del Servicio Provincial de Cultura y Patrimonio de Teruel, que se presenta en mayo de 2007, en el que se concluye que las fachadas no se habían visto afectadas, según análisis visual, por la hoguera realizada en enero.

4°.- El 27 de diciembre de 2007 se presenta un nuevo escrito en la Dirección General de Patrimonio Cultural solicitando que se adoptaran las medidas necesarias para que no se celebrara la hoguera de San Antonio en la Plaza Mayor de Cantavieja.

El 15 de enero de 2008 se envió de nuevo un escrito del Director General de Patrimonio Cultural al Ayuntamiento de Cantavieja (se adelantó por fax el 16 de enero) en el que se manifestaba que se debería celebrar la hoguera en una zona excluida del ámbito de delimitación del Conjunto Histórico y en el que se comunicaba que, en el caso de que no modificar el emplazamiento, solicitar autorización del Director General de Patrimonio Cultural previo informe de la Comisión Provincial.

El 22 de enero del mismo año, con posterioridad a la fecha de celebración de la fiesta, el Ayuntamiento de Cantavieja presenta solicitud de autorización para

realizar la hoguera ante la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Teruel estableciendo las siguientes medidas preventivas:

- La hoguera tendrá una altura máxima de cuatro metros.
- La hoguera se formará y colocará en el centro de la plaza.
- Estará presente un camión de bomberos.

Esta solicitud se estudia por la citada Comisión de Patrimonio en sesión de 30 de enero de 2008 acordando comunicar al Ayuntamiento de Cantavieja que el encendido de las hogueras ha sido anterior a la celebración de la Comisión. Ante esta circunstancia, desde la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el mes de noviembre del mismo año se recuerda al Ayuntamiento de Cantavieja que presente solicitud de autorización para la celebración de las hogueras de San Antonio en tiempo y forma a fin de que se proceda a su tramitación por parte de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

Con fecha 21 de febrero de 2008 se recibe nuevo escrito de la propietaria del inmueble de la Plaza Mayor adjuntando fotografías de la celebración de la hoguera de San Antonio del 17 de enero de 2008 y solicitando información de las medidas adoptadas, escrito que se contesta por la Dirección General de Patrimonio Cultural el 31 de marzo del mismo año.

Por otro lado, el 12 de febrero de 2008 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón un oficio de la Guardia Civil de Teruel comunicando la instrucción de diligencias por un supuesto delito contra el Patrimonio Histórico por los posibles daños causados en la fachada de una vivienda en la Plaza Mayor de Cantavieja por la celebración de hogueras y solicitando informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre todos los extremos relativos al régimen jurídico de protección del Conjunto Histórico de Cantavieja. Este oficio se contesta por la Dirección General el 31 de marzo de 2008, adjuntando copia de todos los documentos existentes en el expediente administrativo. Posteriormente, el 3 de octubre de 2008, el Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcañíz solicita, en relación con las diligencias previas instruidas, informe técnico sobre si la hoguera celebrada en la localidad de Cantavieja el 19 de enero de 2008 causó daño al inmueble sito en la Plaza Mayor nº 1 de Cantavieja, informe que se remite con fecha 2 de diciembre del mismo año.

5º.- El 5 de enero de 2009 se recibe en la Dirección General nuevo escrito de la propietaria del inmueble de la Plaza Mayor solicitando que se acuerde la emisión de informe desfavorable respecto a la autorización del Ayuntamiento de Cantavieja para la realización de la hoguera de San Antonio, recibida en la Comisión del Patrimonio Cultural de Teruel el 4 de diciembre de 2008.

Esta solicitud, a la que se adjunta un informe técnico municipal estableciendo las condiciones en las que se va a celebrar la hoguera (estructura resuelta con tres troncos de pino formando las aristas de una pirámide triangular rellenando su interior con troncos pequeños y ramas de pino, una altura máxima de 4 metros ubicada en el centro de la plaza y no poner ningún aditivo que facilite la combustión) es informada por la . Comisión Provincial en sesión celebrada el 18 de diciembre, que adopta el siguiente acuerdo:

"Informar favorablemente, en lo que es materia de competencia de esta

Comisión, la implantación de la hoguera referenciada para la festividad de San Antonio de 2009, con las [...] siguientes prescripciones:

- Se tomarán las medidas necesarias para garantizar que no se producirán daños sobre el Patrimonio Cultural durante la ejecución de la hoguera. Si no se pudiera garantizar esta prescripción, se recomienda trasladar la implantación de la hoguera fuera del Conjunto Histórico".

Con el fin de evitar una situación similar a las anteriores, el 24 de agosto de 2009 el Director General de Patrimonio Cultural remitió un escrito al Ayuntamiento de Cantavieja instándole a solicitar autorización para la celebración de las hogueras con suficiente antelación a las mismas e indicándole una vez más la posibilidad de desplazar su ubicación a otro punto de la localidad menos conflictivo.

6°.- El 15 de diciembre de 2009, el Ayuntamiento de Cantavieja remite nuevo escrito al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte solicitando autorización para la celebración de las hogueras de San Antonio en la Plaza Mayor, comunicando que se adoptarán las medidas preventivas establecidas para años anteriores (la hoguera tendrá una altura máxima de cuatro metros, se formará y colocará en el centro de la plaza y estará presente un camión de bomberos).

En escrito de 14 de enero de 2010, el Director General de Patrimonio Cultural, dado el contenido similar del escrito con el de años anteriores, le comunica que la celebración de las hogueras se podrán celebrar con las prescripciones establecidas por la Comisión del Patrimonio Cultural de Teruel para estos casos (altura máxima de 4 metros, ubicación en el centro de la plaza, no poner aditivo que facilite la combustión y adopción de las medidas necesarias que garanticen que no se produzcan daños sobre el Patrimonio Cultural).

7°.- El 12 de enero de 2011, el Ayuntamiento de Cantavieja solicita nuevamente autorización a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Teruel para realizar la tradicional hoguera de San Antonio, solicitud que es contestada por la citada Comisión mediante escrito de 13 de enero reiterando el criterio adoptado por la Comisión en años anteriores."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente expediente se incoó tras la recepción de una queja en la que se aludía a los daños que la casa situada en el nº 1 de la c/ Mayor de Cantavieja sufre como consecuencia de las hogueras que, en cada festividad de San Antonio, el Ayuntamiento coloca en la Plaza Cristo Rey de la localidad; plaza a la que da una de las fachadas de la finca indicada. Al parecer, las hogueras desprenden, dado su tamaño y los materiales empleados para que ardan, un excesivo calor que afecta al alero de la fachada del inmueble -que es de madera-, así como en los dinteles y puertas de los balcones.

A estos hechos, ya de por sí gravosos, ha de añadirse el dato de que la casa en cuestión fue rehabilitada en el año 2004 de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Provincial de Patrimonio al estar integrada en un conjunto BIC, por lo que los daños causados lo son a un inmueble merecedor de una especial protección.

Por parte del Ayuntamiento de Cantavieja se remitió informe del que resultaba que, a la vista de los hechos denunciados, desde el año 2006 se había procedido a adoptar una serie de medidas en cuanto a la colocación, materiales a emplear, forma de prendido... de las hogueras de la festividad de San Antonio, ello con el objeto de evitar daños en los inmuebles ubicados en la Plaza Cristo Rey donde ésta se prepara.

Por su parte, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón indicó que, desde el año 2007, la Administración exigía al Ayuntamiento de Cantavieja que, de manera anual, solicitara autorización para el encendido de la mencionada hoguera; solicitud en la que se debían incluir las medidas preventivas a adoptar por el Consistorio para evitar los daños denunciados sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Aragón. Así había venido haciéndose desde dicho año, siendo el acto autorizado en la medida en que el Ayuntamiento de Cantavieja manifiesta cumplir con las prescripciones al efecto establecidas por la Comisión de Patrimonio Cultural de Teruel, y que son: altura máxima de la hoguera de 4 metros, ubicación en el centro de la plaza, no poner aditivo que facilite la combustión y adopción de las medidas necesarias que garanticen que no se produzcan daños en el Patrimonio Cultural.

SEGUNDA.- Una vez analizadas las contestaciones remitidas por el Gobierno de Aragón y por el Ayuntamiento de Cantavieja sobre los hechos denunciados ha de reconocerse el hecho de que, por parte de ambas Administraciones, se ha procurado buscar una solución que, sin necesidad de modificar la ubicación de las hogueras, elimine en la medida de lo posible los daños que su encendido causa en los inmuebles sitios en la Plaza Cristo Rey del municipio, lugar de su colocación.

Ello no obstante, la realidad es que los escritos presentados año tras año por el titular del inmueble afectado -inmueble, además, integrado dentro de un Conjunto de Interés Cultural- poniendo de manifiesto los daños causados en la fachada y alero de su finca como consecuencia de las hogueras en cuestión nos obligan a plantearnos si las medidas de prevención propuestas y autorizadas por el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Cantavieja son suficientes o si, por el contrario, habrían de tomarse en consideración otras más eficaces.

En este sentido, hemos de partir del principio de deber general de conservación contenido en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural de Aragón. Así, dispone su art. 6 que:

“1. Todas las personas tienen el deber de conservar el patrimonio cultural aragonés, utilizándolo racionalmente y adoptando las medidas preventivas, de defensa y recuperación que sean necesarias para garantizar su disfrute por las generaciones futuras.

2. En todo caso, las personas que tengan conocimiento de una situación de peligro o de la destrucción consumada o inminente o del deterioro de un bien del patrimonio cultural aragonés deberán, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento correspondiente, del Departamento responsable de patrimonio cultural o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, quienes comprobarán el objeto de la denuncia y actuarán conforme a Derecho. La Administración de la Comunidad Autónoma pondrá en conocimiento del denunciante las acciones emprendidas.

3. Las asociaciones culturales aragonesas registradas legalmente podrán colaborar con la Administración en las tareas indicadas en los puntos anteriores.”

Dentro de estas medidas preventivas previstas en el apartado primero del precepto transcrito dirigidas a la conservación del Patrimonio Cultural de Aragón habrán incardinarse las previstas para el caso concreto del encendido de la hoguera cuestionada.

En este sentido, si todo encendido de hogueras ya de por sí supone un riesgo, su ubicación en una plaza integrada dentro de un Conjunto de Interés Cultural, de accesos limitados, rodeada de edificios y de no mucha superficie -como resulta de las fotografías obrantes en el expediente- precisa de unas medidas de elevada seguridad dirigidas a impedir daños e incendios en los edificios y bienes próximos.

Al respecto, la previsión como medida de seguridad de que la altura máxima sea de 4 metros resulta insuficiente en cuanto a que se desconoce si la limitación de altura se limita a los elementos que prenden en la hoguera o al punto máximo de altura que puede alcanzar el fuego con la combustión.

Se prescribe también el que la hoguera se forme y coloque en el centro de la plaza, medida que por sí misma es insuficiente en cuanto que, al no ser el espacio excesivamente amplio, la temperatura que soportan los inmuebles y objetos circundantes es muy elevada. La situación se agrava si se producen corrientes de aire que dirijan el fuego hacia un punto concreto de la plaza.

Igualmente, se observa que a diferencia de años anteriores, en los que se preveía la presencia de un camión de bomberos en el lugar, en la autorización y prescripciones del año 2010 para el encendido de la hoguera ya no se incluye esta medida, recogiéndose en su lugar otra más general consistente en la *“adopción de las medidas necesarias para garantizar que no se produzcan daños sobre el Patrimonio Cultural.”*

Las medidas aplicadas en la actualidad, por tanto, aparecen como insuficientes para el fin para el que se establecen.

Finalmente, parece que la posibilidad de cambiar de ubicación la hoguera de San Antonio no es una previsión a considerar por el Ayuntamiento de Cantavieja.

TERCERA.- Por parte de esta Institución, a la vista de la situación producida y en aras de buscar solución y respuesta a los hechos denunciados, se considera adecuado sugerir tanto al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón como al Ayuntamiento de Cantavieja que entre las medidas que se prevean para evitar los daños que la celebración de la hoguera de San Antonio pueda conllevar en la Plaza Cristo Rey de Cantavieja se incluyan expresamente todas aquellas necesarias y aptas para dicho fin, tales como concreción de elementos a utilizar en la hoguera, concreción de su altura máxima sin encender, disponibilidad inmediata de servicios de control y extinción de incendios en el lugar así como utilización de cuerpos integrales de protección de las fachadas de edificios circundantes a la hoguera.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y al Ayuntamiento de Cantavieja la siguiente SUGERENCIA:

Que, entre las medidas que se prevean para evitar los daños que la celebración de la hoguera de San Antonio pueda conllevar en la Plaza Cristo Rey de Cantavieja, se incluyan expresamente todas aquellas necesarias para dicho fin, tales como concreción de elementos a utilizar en la hoguera, concreción de su altura máxima sin encender, disponibilidad inmediata de servicios de control y extinción de incendios en el lugar así como utilización de cuerpos integrales de protección de fachadas de edificios circundantes a la hoguera.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 2 de diciembre de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGON

FERNANDO GARCÍA VICENTE